



Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente rad.: 25269-33-33-001-2021-0058-00

Demandante: HÉCTOR MANUEL TOVAR BUENDÍA

Demandado: MUNICIPIO DE GUADUAS - CONCEJO MUNICIPAL DE GUADUAS

Asunto: AUTO INADMISORIO

Facatativá, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El señor HÉCTOR MANUEL TOVAR BUENDÍA., identificado con cédula de ciudadanía n.º 1.013.597.644 de Bogotá, a través de apoderada judicial y en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, consagrado en el art.138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contenido en la Ley 1437 de 2011 (L.1437/2011), presentó demanda en contra del MUNICIPIO DE GUADUAS y el CONCEJO MUNICIPAL DE GUADUAS con el fin de que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución n.º 15 del 28 de febrero de 2020 expedida por la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Guaduas, por medio de la cual se nombra como Personero Municipal al abogado Luis Eduardo Guerrero Guerrero.

Por encontrarse defectos en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la L.1437/2011, reformada por la Ley 2080 de 2021, Título V, Capítulo III – requisitos de la demanda- de conformidad con el art. 170 *ibidem*, se inadmitirá la demanda para que la parte demandante la corrija, en los siguientes aspectos:

1. Realizar la estimación razonada de la cuantía, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en el artículo 157 *ib*, en tanto de la señalada en el acápite “COMPETENCIA Y CUANTÍA”, se advierte que aquella debería ser el valor dejado de percibir desde el momento que en que se habría dado la eventual posesión en el cargo de personero (28 de febrero de 2020) hasta el momento de la presentación de la demanda (5 de noviembre de 2020), atendiendo para ello el salario básico percibido en dicho cargo y para aquella anualidad, atendiendo las precisiones que en auto de 12 de marzo de 2021 estableció el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en su sección segunda – subsección B-.

Revisada la demanda, se advierte que la parte demandante no efectuó, en debida forma, la estimación de la cuantía de sus pretensiones, en vista de lo cual deberá proceder a fijar adecuadamente ese aspecto, explicando las razones para tener por tal la suma que estime para sus pretensiones.

2. La L.1437/2011, adicionada por la L.2080/2021 y el Decreto 806 de 2020, exigen que, al momento de presentar la demanda, esto es, de forma simultánea, la parte demandante envíe, por medio electrónico, copia de aquella y de sus anexos a la parte demandada, excepto, claro, cuando se haya solicitado la imposición de medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones la parte demandada.

Al revisar la demanda interpuesta, sus anexos y el historial de mensajes electrónicos enviados, se observa que la parte demandante no envió, en un mismo momento, la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por ello deberá acreditar tal remisión.

3. Requiérase a la parte demandante para que, de la subsanación, envíe copia, por medio electrónico, a la parte demandada, teniendo en cuenta la previsión dispuesta en el num. 8 del art. 162 de la L.1437/2011 adicionada por la L.2080/2021.

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho interpuesta por HÉCTOR MANUEL TOVAR BUENDÍA contra el MUNICIPIO DE GUADUAS – CONCEJO MUNICIPAL DE GUADUAS con el fin de que subsane las falencias señaladas en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, se concede a la parte actora el término de diez (10) días para que subsane la demanda, para lo cual atenderá lo previsto en el num. 8 del art. 162 de la L.1437/2011 adicionada por la L.2080/2021, so pena de que se rechace la misma, de conformidad con lo establecido en los arts. 169 num. 2° y 170 *ejusdem*.

Vencido el término concedido, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 25269-33-33-001-2021-0058-00
Demandante: HÉCTOR MANUEL TOVAR BUENDÍA
Demandado: MUNICIPIO DE GUADUAS – CONCEJO MUNICIPAL

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
JUEZ

004/S/

Firmado Por:

ELKIN MAURICIO LEGARDA NARVAEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE FACATATIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d1c7c9e72a5a8e27d4f8598f963e0b9615d9c2ed2f8b7ac2f411cb52905ad8d2

Documento generado en 22/07/2021 05:42:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>